

ELEMENTOS DE LA TEORÍA DE LOS CAMPOS DE PIERRE BOURDIEU PARA UNA APROXIMACIÓN AL DERECHO EN AMÉRICA LATINA: CONSIDERACIONES PREVIAS*

Mónica Patricia Fortich Navarro** / Álvaro Moreno Durán***
monica.fortich@unilibre.edu.co

Auxiliares de Investigación: Andrés Agudelo, Yeimy Carolina Barrera, Jair Robayo****

RESUMEN

El texto pretende una aproximación con los elementos centrales de la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu con el propósito de generar una reflexión sobre las dinámicas del derecho contemporáneo. Tomado como referencia los sistemas jurídicos de países como Chile, Argentina, Perú y México en las décadas de 1990-2010, para revisar y caracterizar la introducción del discurso neoliberal como pieza clave en la formación del *campo jurídico latinoamericano*.

Palabras Clave: campo jurídico, habitus jurídico, globalización, discurso neoliberal, derecho continental latinoamericano

ABSTRACT

The text tries to make a rapprochement with the central elements of the theory of fields of Pierre Bourdieu in order to generate a reflection on the dynamics of the contemporary law. This text take a reference the legal systems of countries such as Chile, Argentina, Peru and Mexico in the decades of 1990-2010, to review and to characterize the introduction of the neoliberal discourse as a key piece of the field training latinamerican legal.

Key Words: legal field, legal habitus, globalization, neoliberal discourse, law in Latin America

Fecha de Recepción: 5 de mayo de 2012

Fecha de Aprobación: 31 de mayo de 2012

* Artículo resultado de Investigación terminada denominada *El Campo Jurídico en América Latina y su Autonomía (1990-2010). Una lectura del discurso neoliberal en la perspectiva de Pierre Bourdieu*. En el marco de la línea de investigación Sociología, Historiografía y Cultura jurídica, Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Derecho y Penal y Derecho Disciplinario, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Libre, Bogotá.

** Investigadora principal. Abogada. Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Universidad Externado de Colombia. Docente- Investigadora de la Facultad de Derecho, Universidad Libre Bogotá. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. monicafortichnavarro@hotmail.com

*** Co-investigador. Sociólogo. Doctor en Sociología. Universidad de París VIII. Investigador Facultad de Derecho, Universidad Libre Bogotá. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, año 2011.

**** Estudiantes Facultad de Derecho, Universidad Libre Bogotá, Auxiliares de Investigación del proyecto. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.

INTRODUCCIÓN

El interés general de la investigación se centró en una aproximación a las estructuras y dinámicas del *campo jurídico continental*, en sus marcos normativos, como conducta de entrada al análisis de las relaciones simbólicas que parten de la norma y se funden en los colectivos sociales. También se buscó avanzar en la fundamentación de la institucionalidad democrática-liberal frente a las políticas neoliberales, en un recorrido por el espacio social latinoamericano. Se pretendió una recopilación comparada de la fuente del derecho (norma constitucional) desde la perspectiva de su socio-génesis. Por último, se plantearon algunos juicios a modo de síntesis para el balance de lo que le han aportado el Derecho, las tesis neoliberales a la (de) construcción de la sociedad continental. Este ejercicio también pretende una fundamentación teórica y práctica que permita documentar la actuación colectiva de las organizaciones e instituciones sociales –en especial el Estado de derecho- que luchan por la autonomía del campo jurídico en una perspectiva “de estrategia y de sustitución”, del sistema de posiciones dominantes en el campo jurídico Latinoamericano. En ese orden de ideas, la pregunta que fue el objeto de nuestra indagación es la siguiente:

¿Cómo se caracteriza la autonomía del campo jurídico latinoamericano en medio de las tensiones que genera la adopción de los discursos neoliberales en la formación de los sistemas jurídicos de países como México, Argentina, Perú, Chile y su relación con Colombia?

Sin embargo, vale la pena advertir que a pesar de las delimitaciones temporales, espaciales y conceptuales de nuestra investigación, que intentaban centrar el análisis; la complejidad del objeto de estudio “discurso neoliberal en la formación del campo jurídico” pudo ser desarrollada parcialmente. La revisión hizo énfasis en la realidad empírica de los ordenamientos estudiados, a partir del marco constitucional y la identificación de normas que recogen el espíritu de las políticas neoliberales sin atender a inmenso potencial de relaciones simbólicas que actuaron en su génesis y su legitimación posterior.

CONCEPTO DE CAMPO SEGÚN PIERRE BOURDIEU

De acuerdo con Pierre Bourdieu un campo es un sistema de posiciones sociales que se definen unas en relación con otras. En consecuencia un campo es

“(...) un espacio específico en donde suceden una serie de interacciones (...) un sistema particular de relaciones objetivas que pueden ser de alianza o conflicto, de concurrencia o de cooperación entre posiciones diferentes, socialmente definidas e instituidas, independientes de la existencia física de los agentes que la ocupan.” (Moreno y Ramírez: 2003:16)

Bourdieu (1986) define el *campo* jurídico como un “campo de batalla”, en donde se lucha por el monopolio que da a los agentes la potestad decir –decidir- qué es derecho y qué no es. Esta lucha se desarrolla entre agentes especializados que pretenden acumular la mayor cantidad de capital jurídico. En el mismo sentido, este campo es el escenario donde emerge la razón jurídica:

“En el campo jurídico se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho a decir derecho, es decir, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden. Lucha en la que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente en lo esencial en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social” (Bourdieu y Teubner:2000: 160)

Sin embargo, es necesario distinguir desde el punto de vista social, el derecho, o el fenómeno jurídico como discurso, como unidad de significación o práctica enunciativa en un contexto de producción (su aspecto científico) y el derecho como espacio social (su lado práctico y empírico) (García Inda: 2001). No obstante, esta distinción es de tipo metodológico pues como lo expresa Andrés García Inda¹, para Bourdieu el *campo*

¹ *Cfr.* García Inda, Andrés. Este autor, es uno de los más importantes teóricos del derecho en las escuelas jurídicas críticas europeas que ha trabajado desde la sociología jurídica para la trasladar la propuesta

científico del derecho no representa sino una más de las fantasías sociales, que esconden detrás de su halo de prestigio y misterio, y bajo estrategias de universalización, las relaciones de dominación traducidas en formas jurídicas (García Inda:2001:38). En efecto, el *campo* científico del derecho y sus prácticas no es lo que cree ser, un universo limpio de toda componenda con los imperativos de la política o de la economía. Precisamente, por esto, produce efectos sociales sobre aquellos cuya profesión es crear, interpretar y establecer las leyes y la jurisprudencia.

Lo específico del campo jurídico es la ilusión de neutralidad, de universalidad, de autonomía y de desinterés (incluso bajo la apariencia del interés general) que constituye discursos y rige prácticas, construyendo imaginarios, representaciones y redes de significación de los ocupantes del *campo*. Es decir, la ilusión del derecho, se funda en lo que Bourdieu denomina la *razón escolástica*².

La subdivisión que produce el trabajo científico a través de la delimitación de regiones en el espacio científico, constituye el fundamento objetivo de las estrategias de clasificación a través de las cuales los agentes pretenden conservar o modificar su posición en el campo. Surge así la necesidad de “objetivar la objetivación”, de posibilitar una “teoría del efecto de la teoría”, no solamente por razones epistemológicas sino desde el punto de vista político y ético. La construcción científica del espacio objetivo de la producción de conocimiento tiende a sustituir la percepción de

dicho espacio como un escenario de lucha entre las diferentes regiones de la ciencia. De esta forma, sólo el análisis objetivo del mundo en el que se vive permite comprender la lógica de la práctica científica y la diferencia que existe con el conocimiento práctico.

Bourdieu afirma que existen pocos campos del espacio social que ofrezcan ámbitos aparentes de libertad, soportes institucionales y juegos de simulación entre la posición ocupada como el campo científico del derecho. Se trata de un *campo social* en el que coexisten la verdad objetiva y su negación, en el que los más desprovistos de capital simbólico entran en una lucha desigual de todos contra todos, en la cual todos dependen de todos, en donde conviven contradictores y adversarios, jueces que determinan la verdad y el valor objetivo de la norma, en fin un espacio social donde sus ocupantes se debaten entre la vida y la muerte simbólica.

En este *campo social*, se traban alianzas y complicidades entre actores que ocupan posiciones idénticas o similares, y se entabla una lucha de supervivencia en un esfuerzo por preservar el ser social al que se pertenece. Se trata de la constitución de sistemas de defensa colectiva que se expresan a través de prácticas institucionalizadas, por medio de las cuales los agentes pretenden escapar a los ataques brutales de sus adversarios y a la pretensión de erudición. En este sentido, el *campo del derecho* ofrece una multiplicidad de criterios de calificación y evaluación científica a través de las cuales cada ocupante puede disfrazarse con la complicidad de sus aliados. Un buen ejemplo de este tipo de práctica clasificatoria, sería la división existente al interior de las facultades de derecho colombianas, entre los profesores que defienden el *status quo* de la estructura universitaria (departamentos de derecho penal, público, privado y comercial) y el correlativo surgimiento de nuevos departamentos e institutos de investigación que ponen en cuestión dichas prácticas académicas como legitimadoras del conflicto de clases dentro de las universidades (estudios sociales del derecho, estudios legales como estudios culturales, estudios

metodológica de Bourdieu en el marco de una teoría crítica al campo del derecho.

² Bourdieu concibe la disposición escolástica como el recurso a la *introspección* utilizado por la práctica científica moderna para evitar la contaminación por la experiencia. Puesto que es a partir de la idea del pensamiento puro que se pretende construir todo el edificio de la ciencia moderna, Bourdieu pretende realizar una crítica de la razón escolástica que consiste en mostrar que la experiencia de la vida social es el presupuesto incondicionado de todo el pensamiento sobre el mundo.

sociológicos críticos, estudios interdisciplinarios del derecho entre otros)³.

Por todo lo anterior, este análisis del discurso neoliberal exige una lectura crítica capaz de reproducir las operaciones de su producción y reproducción en el sistema jurídico latinoamericano. En este sentido, la neutralidad científica de la reflexión contribuye al enmascaramiento de la violencia implícita en el discurso jurídico que se expresa a través de la desaparición metódica de todo signo exterior de violencia.

Con base en este punto de reflexión teórica de este autor y basados en la experiencia que nos proporciona el contexto local y continental abordamos la construcción de una tendencia del concepto metodológico de *Campo* a través de comparar y caracterizar ciertos elementos que teóricamente se sugieren componen este concepto. Este concepto que ya hemos trabajado anteriormente, y del que se logró publicar una primera aproximación en Colombia, (Moreno Durán et al: 2011) pretende en esta propuesta investigativa trascender los límites nacionales y llevarlos a otros campos sociales o países de América Latina, para registrar esta tendencia, si es que existe.

Para Pierre Bourdieu el concepto de *campo* se resignifica, en su planteamiento, porque la expresión “campo” en las ciencias sociales registra muchas acepciones. El concepto de campo, hunde sus raíces en nociones de la física, desde la época de los físicos mecánicos como Newton, y posteriormente, con la teoría de la relatividad

de Einstein, el autor se da cuenta de las relaciones entre la energía y la materia y sus interrelaciones -oposiciones- energéticas de los polos positivo y negativo. Es decir, esa idea llevada al plano de las ciencias sociales se plantea en términos de una contradicción, de una relación dialéctica.

Esa noción apareció en el mundo sociológico en autores, más recientes del siglo pasado, que hablaban de los campos, por ejemplo Marx Weber quien hablaba de ese tipo de lugar, en donde se dan unas relaciones específicas de acuerdo a unos arreglos y fines concretos. Emile Durkheim como padre de la sociología moderna, hablaba de unas estructuras particulares en donde se dan unas relaciones, que él llama funciones. Este funcionalismo es heredado de Augusto Comte, heredado, a su vez, de toda la tradición del positivismo, haciendo también analogía con la biología, las funciones de los sistemas del cuerpo humano. Bourdieu retoma estos conceptos para su *teoría de los campos*.

El segundo interrogante que nos aporta elementos para la reflexión es: ¿qué sería lo nuevo que propondría Bourdieu en el concepto de campo? En este sentido hay que precisar que Bourdieu planteó la posibilidad de construir un método para poder analizar el mundo social. De sus lecturas de Marx retoma la idea de que la sociedad se dividía en unas franjas –clases sociales-, y entre ellas existía una lucha permanente por el poder.

El aporte de la teoría del *Campo* se puede representar en la analogía de la sociedad entendida como un tablero de ajedrez, en donde los pequeños cuadros son los espacios en los que se dan unas relaciones específicas, es decir unas luchas por el poder. Cada cuadro del tablero es un rol al que se dedica un individuo o grupo de ellos y cada rol es asumido bajo unas reglas que se han planteado, previamente a la existencia de los sujetos, y con las particularidades de los diferentes ámbitos de lo social, desde lo económico, educativo, lo político, lo científico, lo cultural y por supuesto lo jurídico. En consecuencia esas posiciones y roles singularmente considerados constituyen “campos” dentro del espacio social.

³ Las palabras de este discurso científico y sobre todo aquellas que designan personas o instituciones, son las mismas palabras del lenguaje ordinario, pero con la pretensión de estar realizando una ruptura con el lenguaje común a partir de la construcción científica. El discurso científico jurídico sobre el mundo social describe el juego social del que el observador hace parte. El observador ocupa un lugar en el espacio que pretende describir y por ello, en cada descripción pretenderá aportar su visión construida desde dicha posición, reduciéndola a un punto de vista como cualquier otro.

Con su teoría es posible ubicar dentro de ese gran tablero, que es el espacio social, un determinado fenómeno, desde diversos puntos de vista. Igualmente, Bourdieu propone, siguiendo el orden del estructuralismo de Durkheim, que cada campo es una estructura específica que tiene unos límites, y que esos pueden nítidos o ser borrosos dependiendo de su independencia –autonomía– o la interrelación con otros campos.

También se puede afirmar que un campo según Bourdieu, debe tener una identidad propia que diga si realmente ese campo tiene en cierta forma una autonomía, en relación con las materias de que trata. En consecuencia, la autonomía en lo jurídico, depende del grado de dependencia o independencia que este tenga, de su autarquía o de sus relaciones de cooperación o de solidaridad. Sin duda en el fondo de cada *campo* persiste “la lucha por algo”, ese algo es un determinado *capital*, es decir, el campo es un lugar de batalla en el que se disputa un capital específico que allí se encuentra, una posición de poder. Un capital como un potencial para dirimir aquello que es el objeto mismo de la lucha. Bourdieu se refiere a la idea de campo por oposición con lo que otros campos tienen en juego, en su obra *Sociología y Cultura*:

“Un campo se define, entre otras formas, definiendo aquello que está en juego y los intereses específicos, que son irreductibles a lo que se encuentra en juego en otros campos o a sus intereses propios (no será posible atraer a un filósofo con lo que es motivo de disputa entre geógrafos) y que no percibirá alguien que no haya sido construido para entrar en ese campo (...) Para que funcione un campo es necesario que haya algo en juego y gente dispuesta a jugar, que esté dotada de los habitus que implican el conocimiento de las leyes inmanentes al juego...(Bourdieu: 1990: 136)” (Vizcarra:2002:58).

Para que un campo pueda determinarse como tal, debe tener unos agentes denominados -profesionales del campo-, sujetos expertos en esa materia o espacio que se defiende, y unos profanos que no tiene ni el conocimiento de las habilidades certificadas por los guardianes del campo. Entonces

todos los campos están, mediado por los profesionales y los profanos que entran y salen y que buscan intereses concretos, capitales, como diría Bourdieu.

Siguiendo el orden conceptual del Estructuralismo del campo, es una construcción social, que obedece a un contexto histórico, de hecho Bourdieu, dice que si se ha de etiquetar su teoría, debe denominarse *estructuralismo genético*, porque quiere decir que fenómeno tiene un origen social, lo genético se refiere a ello, y como en los campos nada es nada natural, todo es una construcción –artificial– de la sociedad: los campos son construcciones sociales y culturales. Un campo puede reestructurarse, limitarse, modificarse perpetuarse por los individuos que lo integran, y tiene, a su vez, la posibilidad de ser influido por el individuo, porque lo condiciona. El campo y sus agentes –individuos– mantienen una relación de doble vía, De esa reflexión Bourdieu concibe su idea de *hábitus*.

El individuo que pertenece a un campo, a pesar de la influencia que éste genera sobre él, no opera mecánicamente, sino que tiene la posibilidad de validar todas las reglas del campo o lucha en su contra. Desde el punto de vista de Durkheim, cuando el individuo que se revela a las reglas de sociales, su comportamiento es visto como patológico y es lo que él llama un desviado social –*anómico*– que no se encuentra plenamente adaptado a determinado campo.

En síntesis, podemos decir que los conceptos clave en la teoría de Bourdieu son campo, *habitus* y *capitales*. El campo es esa estructura donde se da una lucha, de unos agentes que han interiorizado y asumido plenamente las reglas de juego –*habitus*– y donde hay unos capitales específicos, es decir un este sistema de posiciones de poder para retener o expulsar a quienes no asumen sus códigos, o las reglas de su funcionamiento.

Haciendo analogía con la lingüística, cada campo tiene unos *códigos* o unos mecanismos para la cohesión *de mensajes concretos*. En el mundo

jurídico no debe confundirse con las ideas de “códigos como normas de cada área de derecho”, porque sin duda se debe advertir que el campo de los abogados es de los más codificados que hay, es decir uno de los que posee un mayor número de mecanismos para la cohesión de los mensajes.

Por otra parte es significativo retomar lo que dentro de la teoría del lenguaje se denomina metalenguaje, es decir un *lenguaje técnico o un metalenguaje* que sea capaz de explicar con su propia lógica el lenguaje común. Por esa razón, la misma idea de campo supone una re-semantización de ese lenguaje común, porque el campo sociológico, al que Bourdieu pertenecía, tiene su propia lógica y conceptualización. A su vez cada campo tiene un metalenguaje con el que define sus códigos, es decir, tiene un lenguaje codificado que confiere poder dentro del campo a quienes se apropien de él y lo manejen. El lenguaje codificado es un capital para los profesionales dentro de un campo, eso es lo que hace fuerte a un agente, el caso de un abogado. Un abogado que maneja el lenguaje purista del derecho frente a un profano que no tiene un lenguaje técnico, le confiere el poder interpretar y aplicar la norma jurídica.

La génesis del *campo* que propone Bourdieu, implica una operación dialéctica: para él un campo como construcción social, tiene una dinámica -concepto positivista-, por la que el campo nunca está quieto. Sin embargo, al mismo tiempo, como un concepto muy kantiano, si tiene un poder es más probable que se preocupe porque haya una estática, una fuerza que lo mantenga estable y lo legitime. Y hay una lucha de fuerzas porque quien no tiene el poder promueve la dinámica y quien lo tiene procura su funcionamiento estático. De eso en últimas, es de lo se trata la teoría de los campos, de que existan unos dispositivos de regulación, para que el campo no se subvierta. De ahí surge una pregunta que Bourdieu se hace en su investigación ¿Qué hace que puedan perdurar a través del tiempo los campos o distintas sociedades a sabiendas, muchos de las condiciones de inferioridad que se mueven dentro del campo?

Entonces es cuando él hace un análisis sociológico en donde ve que hay una implícita relación entre los dominantes y dominados enclavados en los campos y es cuando él propone su *teoría de la reproducción*.

Bourdieu se percatan de que en los campos se promueve la reproducción. Es decir el *status quo* dentro de un campo, que pretende su orden y su poca tendencia al cambio. Quien tiene poder recurre a ciertos mecanismos para que se quede estático, por eso todos los campos promueven unas reglas que deben observarse en la escala local tanto como en la global.

Durkheim señaló que los mecanismos de reproducción del status social, están en algunas instituciones como la educativa. La educación forma nuevas personas con base en los elementos previamente establecidos de la sociedad, para inculcarles la adhesión al orden social que el campo legitima. Si se hace una reflexión de un orden social como el jurídico, se entiende que estos campos van a ser por excelencia, los garantes o los estabilizadores más grandes en la lógica de cualquier otro campo. Uno supone que al interior del campo sociológico, del antropológico, del historiográfico, hay una lógica que mantiene o tiende a mantener la fuerza de cohesión dentro del campo. No siempre se alcanza a imaginar como esa lógica de mantenimiento del campo en el caso jurídico, tiene unas características supremamente más complejas, porque el derecho de su propia naturaleza es un elemento estabilizador social (Bourdieu: 2000). Justamente, para Bourdieu el derecho es el principal regulador de la sociedad, el derecho cumple con una función altamente concentrada que determina su legitimidad.

Todos los *campos* necesitan legitimarse. El campo regula, pero justamente un campo que se refiere a una institución social, que además regula, supone por antonomasia un doble ejercicio de regulación. La lógica misma del campo y la naturaleza del objeto que dentro del campo se está discutiendo, suponen una especie de doble regulación la del

campo en su sistema de cohesión interna y la del derecho como estructura reguladora de las sociedades.

A través de la evolución de la sociedad (a partir de los enunciados hegelianos, del joven Marx y posteriormente Bourdieu quien retoma esos elementos) el derecho es una construcción social. El derecho es un visitante en todos los campos de la sociedad, porque él regula y legitima. Ello se puede apreciar cuando se observa al interior de un campo y precisando los elementos constitutivos del mismo, que el derecho es necesario para regular el sistema de posiciones de cada campo. Ejemplo los códigos de las profesiones o los oficios, son sistemas reglados, elaborados con la lógica de creación normativa del derecho. Cuando se piensa en el derecho de una institución social como la familia, ella se va a regular desde el punto de vista de la especificidad del cada Derecho de familia. Entonces el Derecho como un regulador social y regulador de los campos más importantes de la sociedad a quienes coadyuva y regula. Todo tiene que estar reglado, porque ciertamente aparece el concepto de legalidad y no legalidad entre los campos; ¿qué es legal y qué no?, y desde ahí los campos empiezan a elaborar sus propias reglas de juego. En sentido vale aclarar que no todas las reglas de juego de los campos son normas jurídicas, sin embargo, en todo campo existe una reglamentación con alcances de derecho positivo.

El concepto de *campo* en Bourdieu se ilustra como un espacio de juego autónomo con unas reglas que los agentes deben conocer para entrar, permanecer y salir en el campo. Esas *reglas* las deben conocer e interiorizar los agentes del campo para poder jugar y procurar la existencia y sobrevivencia del mismo. Son reglas que quienes están jugando convierten en normas. Sin embargo la aceptación o desconocimiento de las *reglas* (Reyes Morris: 2006) depende del individuo, antes de entrar al campo, quien depende del grado de capitales que posea para el juego, de las disposiciones y de las herencias, que actúen como sus capitales.

EL CONCEPTO DE *HABITUS* Y SU RELACIÓN CON EL CAMPO JURÍDICO

De acuerdo con Bourdieu el *habitus* es una interiorización de las reglas de juego del campo, una formación y una estructura interna. El *habitus* es una manera de crear y generar unas disposiciones mentales, una forma de encarnar muchas de las cosas aprendidas en el contexto a través de los medios, a través de los sentidos. El *habitus* integra en los sujetos dentro de un campo, las normas, la disciplina y las conductas que se interiorizan y se repiten de manera espontánea o natural, en la medida en que son aprehendidas. Este *habitus* tiene también una tendencia conservadora a reproducir las reglas de juego del campo y permite la aprehensión de lo interno para trascender lo de afuera.

En el *habitus* jurídico como en el *habitus* de cualquier otro campo se trata de que los agentes sociales aprehendan y reproduzcan toda una serie de reglas y normas para el juego de lo social, entonces desde edad temprana van a introducir ciertas normas y elementos que se dan por naturales en esas prácticas de la sociedad. En una revisión sobre el *habitus jurídico* es importante preguntar desde dónde empieza la relación del individuo con el derecho, si en la casa, en la escuela, etc., igualmente, habría que preguntarse qué hereda un ciudadano con relación al derecho se de su Estado, de qué manera la sociedad presentó a ese sujeto eso que se llama derecho como algo legítimo, qué respetabilidad tiene, qué tipo de creencia, qué confiabilidad y con base en ello como se hace para que un ciudadano crea en el derecho y lo respete. Si fallan esos mecanismos que permiten a los sujetos para apariencia de verdad de su sistema jurídico habría problemas de la legitimidad y de la interacción, porque en el *habitus* no entran solamente los aspectos positivos sino también negativos. Un sujeto puede interiorizar las formas de romper las normas que ha interiorizado y por mucha ilustración que tenga, nunca va a obedecer las reglas. Un ejemplo de ello es la delincuencia de cuello blanco, en ella

la corrupción convierte en hábitos culturales, valores como el oportunismo, la forma de llegar primero, el atajo, la famosa malicia indígena, y los reproduce de generación en generación.

Entonces el *habitus jurídico* es la forma de asimilar lo que es el derecho y la forma de poner en práctica esos conocimientos asimilados, porque todos los hábitos se reflejan en la acción práctica. Entonces el *habitus jurídico* dice Bourdieu:

“Contiene una caracterización de sistema de disposiciones la interiorización y los mecanismos hereditarios y de socialización que le son propios, pero que vistos desde la perspectiva de la organización social de las normas y las reglas jurídicas impone establecer un paralelo entre los hábitos generales y los habitus específicamente jurídicos, resolver esto nos permite entender más claramente las condiciones sociales particulares de Colombia y cómo los Colombianos adquieren los hábitos primarios y secundarios para asumir los derechos y obligaciones; es decir, las condiciones del origen.

Respecto a la relación entre *habitus jurídico* y campo Bourdieu retoma la noción de *habitus* para designar el proceso por el cual esos individuos interiorizan -y por tanto son formados por- las estructuras sociales, haciendo de estas realidades, disposiciones “encarnadas” bajo la forma de estructuras mentales, sensitivas, corporales y más generalmente de disposiciones. Si el *habitus* es la forma de interiorizada de las estructuras sociales objetivas, esta interiorización no es determinante de los principios de la acción, tan solo se constituye en una especie de “probabilidad objetiva”. (Moreno et al: 2010: 38-39).

En el ámbito jurídico hay unas disposiciones de los individuos y una interiorización del campo, y sí se trasladan esos conceptos al plano jurídico, se observa que el *habitus* opera dentro del campo dependiendo del grado de interiorización de lo que los sociólogos llaman los *operadores* del campo, es decir de los jugadores dentro del campo jurídico. (Silva:2001).

EL CONCEPTO DE CAPITAL COMO ELEMENTO DEL CAMPO

En este punto el importante volver sobre la idea de capital y su implicaciones dentro de los campos. Para Bourdieu los tipos de capitales más importantes son el económico, el social y el cultural (simbólico): “*Bourdieu distingue varios tipos de recursos que se ponen en juego en los campos:*

El capital económico, que se encuentra constituido por los recursos monetarios y financieros. El capital social, conformado por los recursos que pueden ser movilizables por los actores en función de la pertenencia a redes sociales y organizaciones. El capital cultural, definido por las disposiciones y hábitos adquiridos en el proceso de socialización (existen dos variantes de esta forma: El capital adquirido en forma de educación y conocimiento y el capital simbólico formado por las categorías de percepción y juicio que permiten definir y legitimar valores y estilos culturales, morales y artísticos).” (Chihú Amparán:1998)

El concepto *capital* está apoyado en la idea de *valor de cambio* y ese es el descubrimiento que hace Marx y que desarrolla en su primer tomo del capital. Y también descubre que el trabajo es una mercancía. Allí queda entredicho el papel de lo que no es trabajo físico, a pesar de que allí también explica lo que es trabajo intelectual y cual es su valor. Entonces lo que hace Bourdieu a partir de sus lecturas e investigaciones, entre ellas Santo Tomás, es analizar cómo los capitales no son solo económicos, son atesorados, organizados y apoderados por unos pocos que toman el control en desmedro de otros. Los capitales, en consecuencia son susceptible de acomodarse, de sumarse, de restarse, de multiplicarse, o de acabarse de acuerdo con ciertas circunstancias temporales y espaciales que operen en el espacio social.

Son acumulaciones paulatinas que se dan mediante unas evoluciones y unas dinámicas especiales en donde funciona, por ejemplo, la herencia, la tradición, el ethos y en ello, justamente, radica su diferencia con la idea del capital en términos económicos. Los capitales juegan dentro de los campos, dependiendo de cada campo se especifica qué tipo de capital con el que se va a jugar. Sí

uno va a hablar de un capital en el arte, en el derecho, o en las ciencias sociales, se supone que se está privilegiando del capital cultural, y dentro del cual se engloba toda la producción del intelecto humano, estéticas o bibliográficas estas últimas se produce y reproduce bajo la forma del *capital del cultural libro* (Fortich: 2011).

El capital jurídico tiene unas particularidades y unos valores de uso que dependen de lo que los agentes, que participan en el campo, le confieren. El capital simbólico jurídico que se juega en el campo jurídico es la legitimidad, y en cuanto a la introducción del discurso neoliberal en el marco del sistema capitalista el derecho actúa como regulador y como legitimador de toda la maquinaria y de toda la función de todos los Estados, en el marco de los principios y postulados neoliberales. (Moreno et al: 2011).

En el campo de lo jurídico el capital está integrado por toda la simbología por el lenguaje codificado, que desde el punto de vista lingüístico y sociológico no es otra cosa que un lenguaje eminentemente simbólico, codificado en ritos y prácticas y en los espacios donde se despliegan los discurso de la juridicidad como los estrados judiciales, las facultades de derecho, las oficinas públicas y privadas consultoras donde ejercen los juristas: “*el capital simbólico jurídico equivale así a la posesión de un reconocimiento colectivo*” como lo ha planteado la abogada Ángela Santamaría: “(...) *referente a la ilusión de la neutralidad, de universalidad, de autonomía y de desinterés e incluso bajo la apariencia de interés general que constituye discursos y rige prácticas construyendo imaginarios, representaciones y redes de significación de los ocupantes del campo*” (Moreno et al: 2010:p.42).

De acuerdo con lo anterior, la ilusión del derecho se funda en lo que Bourdieu denomina la *razón escolástica* obtenida de diversas maneras y de diversos ámbitos que podrían situarse desde la religión hasta la literatura, desde el universo académico hasta las mafias y que determina el grado de influencia que se acaba usufructuando estos ámbitos. El poder que surge de allí afecta

“*el monopolio y el poder de nombrar*”, mediante el cual los poseedores del *capital* total del *campo* retienen la facultad de que se les reconozca como verdaderas autoridades. Esto quiere decir que según la definición del derecho de Bourdieu, el derecho es una construcción social que depende del momento histórico, de quiénes están detrás de esa construcción y de quienes son los constructores.

El derecho pretende ciertas legitimidades universales que pretende universalizar, por eso se llama la ley, en el sentido del positivismo científico de leyes para el funcionamiento de la naturaleza, – de contenido biológico–, como una generalidad de un determinado fenómeno que puede suceder en cualquier lugar del planeta. Bourdieu no asimiló el concepto de *ley positiva universal* al concepto de ley en términos jurídicos, porque entre otras razones no es partidario de *leyes universales* ni de las tendencias generalizantes en la coyuntura histórica de fin de siglo sobre la crisis de los paradigmas.

Entonces, el capital simbólico en el derecho es un capital que recoge todo este simbolismo y la pretensión de universalidad, de neutralidad, porque la ley siempre se manifiesta de una manera neutral -abstracta e impersonal- para buscar la recta y cumplida administración de justicia.

Si tenemos en cuenta que el derecho apunta no solamente a mostrar unas reglas y unas normas de la sociedad sino que de una u otra manera se manifiesta como la estructura que va a rectorar las conductas de los seres humanos y la conducta entendida como algo que realmente está interiorizado algo que está muy próximo a la personalidad y que no necesita de elementos externos o al arbitraje para uno poder actuar de determinada manera.

De la teoría que fundamenta los capitales surge la pregunta en el campo jurídico ¿quiénes son los dueños de ese capital?, ¿por qué los agentes se pelean ese capital?, ¿cómo ese capital se distribuye?, ¿cómo ese capital se acumula?, ¿cómo

ese capital se hereda? En este último, herencia del capital jurídico se puede manifestar en los apellidos de las personas profesionales del derecho, cuando se dice que tal persona es hijo o el nieto del magistrado, o que tal persona puede ser el hijo de un maestro consagrado o un litigante, que tal persona es de la Facultad de tal, en la Universidad X, entonces, simbólicamente hay unas instituciones que son muy representativas en el campo jurídico en cualquier parte del mundo. Existen simbólicamente unos apellidos y unos orígenes genealógicos en las personas o profesionales del derecho en cualquier parte del mundo, y eso es lo que se capitaliza para poder tener poder dentro del campo jurídico. Así, pues, un apellido, un nombre, una universidad, un título, la compilación de todas estas riquezas que se puedan tener es lo que hace fuerte a los agentes para jugar dentro de un determinado campo, frente a otros, quienes no tienen la posibilidad de estudiar en una universidad prestigiosa o pertenecer a una familia de tradición en la praxis del derecho. Para aquellos individuos que no han adquirido ni heredado “capitales” les es más difícil ser custodios de las reglas del campo jurídico. No quiere decir que estos agentes u operadores no tenga la oportunidad de ser elementos de control social dentro del campo jurídico, pero sin duda el capital cultural, social y económico que tengan acumulado los hará más fuertes y mayor capacidad para imponer las reglas de juego y le dará las mejores posiciones en el sistema.

Entonces todo ese universo, antes descrito, es el que se logra desentrañar cuando hablamos de un capital jurídico. Si bien es cierto el juego de los capitales al interior de un campo determina un nivel de empoderamiento y además un nivel de interiorización o de pertenencia, hay que comenzar a plantear unos límites entre esa idea de capital del campo jurídico y empezar a hablar de *habitus* del campo jurídico. Se ha preconizado la noción del *habitus* como una interiorización, entonces cuál sería como ese punto de quiebre entre el capital del *campo jurídico*, y el *habitus* del campo jurídico.

UNA MIRADA AL CAMPO JURÍDICO LATINOAMERICANO

América latina es un espacio político, sociocultural social, y geopolítico complejo, por ello pensar en el campo jurídico en el subcontinente, puede representar un ejercicio incompleto y sujeto a unos ejes de reflexión en los que las delimitaciones espacio temporales, son una manera de excusar el sesgo de la incompletud.

El derecho de la mayoría de los estados latinoamericanos ha sido el fruto de la reproducción de un eje de influencias hispánicas heredadas de la colonia, y ellas a su vez de la tradición del derecho ítalo-canónico y el derecho común europeo (Fortich: 2011). En todos los campos se puede romper la cadena de la reproducción y este fenómeno es muy importante en el campo jurídico, en el campo jurídico podemos señalar la tendencia a conservarse, a reproducirse, pero también las tendencias de cambio.

Bourdieu señala que solo pueden detener el neoliberalismo los neoconservadores? Porque es que la idea del neoliberalismo es tan amplia y tan osada, que atenta contra la idea de orden estático, porque está más cerca de la descomposición de la organización colectiva, cuando hace un llamado al egoísmo y al individualismo puro, utilizando los avances de la ciencia y la tecnología, la libre empresa y todos los relatos que hacen posible la globalización. La revolución neoliberal es altamente revolucionaria, tanto que la noción misma de Estado es puesta en crisis. Los conservadores son los llamados a frenar la avanzada de cambio.

Los grupos conservadores en la sociedad dentro de los cuales se puede poner como ejemplo en América Latina los pueblos indígenas. De esa reflexión se comprende como Ecuador y Bolivia han promovido los movimientos más importantes en América latina en contra del discurso neoliberalista. Las reivindicaciones de esas los pueblos indígenas suponen una en sus luchas: la tierra de sus ancestros, sus tradiciones y su heren-

cia cultural. Para ellos la avanzada de cambios del neoliberalismo se presenta como un atentado a su identidad cultural, que debe ser detenida. Este tipo de actor neoconservador se han convertido en “enemigo” de todas las propuestas neoliberales, entonces casos como el de Evo Morales, Hugo Chávez no es gratuito, las luchas de las organizaciones de campesinos del Ecuador son reflejo de una revolución conservadora. Esas fuerzas de resistencia las analiza Bourdieu en su célebre texto *la esencia del neoliberalismo*:

“El paso al “liberalismo se ha realizado de manera insensible, o sea imperceptible, como la deriva de los continentes, ocultando así a las miradas sus más terribles efectos a largo plazo. Efectos que, paradójicamente, también son disimulados por las resistencias que suscita ya por parte de los que defienden el orden antiguo bebiendo en las fuentes que encerraba, en las solidaridades antiguas, en las reservas de capital que protegen toda una parte del orden social presente de su caída en la anomia”. (Bourdieu: 1998:15)

Entonces desde el punto de vista del neoliberalismo los indígenas, los sindicatos e incluso ciertos partidos y adeptos al Estado Nacional de la sociedad que propugnan por el retorno al orden anterior al triunfo de capitalismo salvaje, se convierten en la piedra en zapato del neoliberalismo en América Latina. El mercado salvaje no respeta ninguna posición de autonomía, en cierta manera, desde el Derecho uno podría hacer una hipótesis diciendo que quizás los sectores más ortodoxos, más defensores de la autonomía y de la soberanía del mismo derecho, se han convertido en aquellos que no ha permitido que se venda el derecho a estas posibilidades de cambio:

“Pero esas mismas fuerzas de “conservación”, a las que no es tan fácil tratar como fuerzas conservadoras, son también, bajo otra relación, fuerzas de resistencia contra la instauración del nuevo orden, que pueden terminar siendo fuerzas subversivas. Y si, por consiguiente, podemos guardar alguna esperanza razonable, es porque todavía existe, en las instituciones estatales y también en las disposiciones de los agentes (en especial, los más vinculados a esas instituciones, como la pequeña aristocracia funcional), (...)

afanarse en inventar y reconstruir un orden social que no tenga por única ley la búsqueda del interés egoísta y la pasión individual del beneficio, que prepare el camino a colectivos orientados a la consecución racional de fines colectivamente elaborados y aprobados” (Bourdieu: 1998:15)

Los discursos nacionalistas modernos, e incluso los discursos nacionalistas pre-modernos: hablan de seguridad, de estabilidad, de un orden jurídico que garantice un mínimo de relaciones sociales pero con unas reglas claras, con un Estado todavía altamente intervencionista. El problema de las luchas del mercado, de los famosos temas de la libertad del comercio como presupuesto para la democracia, debe enfrentar un juicio de valor sobre la inequidad del sistema (Fortich: 2008).

Pero de todas maneras volvemos a dos cosas que han sido esenciales: por un lado las fuerzas externas al campo, yo creo que podríamos asumir esas fuerzas externas a otros campos, es decir, porque vamos a empezar a hablar cuáles son los elementos que determinan ese concepto que en Bourdieu claramente se denomina campo; si hablamos de unas fuerzas externas estaremos hablando fundamentalmente de otros campos, y aquí un poco la analogía con el campo del Derecho, tenemos un campo jurídico cerrado, que predica de sí mismo ser autónomo, y eventualmente unas fuerzas (supondremos campos) que vienen a penetrar con unas estructuras y con unos discursos el discurso establecido, y que busca generar unas nuevas condiciones sociales. ¿Pero Podemos asimilar esa idea de fuerza externa a campo?, ¿cuál es la democracia que hay en América Latina con relación a sus Campos? el neoliberalismo dicho según la tesis de la doctora Consuelo Ahumada, propone es que se fortalezca el ejecutivo en detrimento de las demás ramas del poder público. En el momento en que el ejecutivo se fortalece empieza a acumular poder, y una de esas formas de acumular poder es pasar por encima de los campos que lo regulan a él, y esas son las peleas o choques de trenes entre los poderes públicos, contra el sistema de Derecho de cada país, que desestabiliza el sistema y permite la entrada de un

elemento externo como la única forma de conjurar el desequilibrio, eso es lo que quiere desarrollar el neoliberalismo. El neoliberalismo propone que las políticas de un Estado deben ser verticales y rápidas dentro de una lógica de mercado.

La investigadora colombiana Consuelo Ahumada habla justamente de ciertas tendencias de toda esa clase emergente llamada tecnócratas, y es que supuestamente hay una cierta despolitización en la introducción de esos discursos que supone más bien un manejo de corte gerencial que está más cerca de la estructura administrativa del Estado en cabeza el poder ejecutivo. En consecuencia, mientras más despolitizado está el Estado, más posibilidades de acceso existen para instaurar los referentes de la política neoliberal:

“La elite neoliberal que ha emprendido la transformación económica de Latinoamérica está conformada tanto por una nueva generación de gobernantes que ascendió al poder en el último decenio, como por los tecnócratas que los rodean. Esta élite tiene estrechos vínculos con el capital y las instituciones financieras internacionales, por lo que está comprometida de lleno con el cumplimiento de los recetarios impuestos por ellas.” (Ahumada:2002:138-139).

Los cambios neoliberales no son superficiales, son cambios sustanciales. El neoliberalismo ataca los fundamentos filosóficos del liberalismo a pesar de que se fundamenta en ciertos principios como el *laissez fair* (dejar hacer), o el *laissez passer* (dejar pasar), que son llevados a la *N* potencia.

Cuando se habla de un sistema de capitalismo neoliberal y se pasa por encima de la regulación, el poder configura tipos de sociedades completamente opuestos a la democracia, que pueden ser dictaduras, o imperio, o por supuesto la dictadura del ejecutivo. Porque la experiencia en América Latina ha mostrado la tendencia a los regímenes presidencialista en los que el poder ejecutivo es napoleónico, tal como Pinochet, Fujimori o Uribe que toman el poder porque las tendencias del neoliberalismo se inclinan a buscar esos tecnócratas con una visión muy gerencial, y poco de estadistas, justamente porque ese es el tipo de organización que propone el neoliberalismo: desmontar todo

ese principio intervencionista del Estado dándole un vuelco a lo público y convirtiéndolo en privado, con un criterio unidimensional de las políticas públicas tienen que ser verticales para poder tener una mayor eficacia. Esto lo hizo Pinochet en Chile y que convirtió el modelo chileno en un referente continental y mundial.

Entonces ¿qué papel juega el Derecho allí como campo? Es un campo que constantemente se ve afectado y debilitado, y que es un campo que no sirve para los presupuesto neoliberales, y por eso las luchas que se dan contra las Cortes en el mundo, no es únicamente en Colombia, aquí lo que ha habido es una resistencia. Esto es lo que queremos ver en esta investigación, ¿hasta qué punto se ha sostenido esta lucha con el ejecutivo, y de qué manera el Derecho tiene que conceder muchas cosas gracias a los mercados internacionales? Porque estos mercados son coercitivos frente a las imposiciones de los campos internacionales.

El campo tiene unas formas de difusión a su interior, que son muy específicas (tiene unas ritualizaciones específicas), tiene unas prácticas que inciden en el campo (esto no es teórico, es algo de la realidad), tiene unas teorías que se manejan dentro del campo (de aquí viene la relación teoría y práctica), y tienen una trayectoria histórica (tiene una génesis, un origen, unas tendencias hacia dónde va el campo). Esto es en términos generales son los aspectos que se deben revisar cuando se analiza un campo determinado, como este caso el jurídico.

Y por eso se podría decir que los campos tampoco deben ser concebidos como los ha propuesto Bourdieu, porque esta idea ha condicionado el punto de vista europeo y en América Latina hay estilo de campo especial (la hibridación del campo en la historia latinoamericana y en el campo colombiano). En este sentido son pertinentes las discusiones filosóficas sobre la modernidad discursiva, o incluso la pre-modernidad. El tema se hace más complejo cuando se advierte su influencia y alcances en el ámbito jurídico. Si algo caracteriza al campo jurídico en la mayoría de las naciones

latinoamericanas es la hibridación de la tradición italo-canónica, altamente ritualizada y las formas de juridicidad del derecho anglosajón, en las que la dinámica de los procesos y la seguridad de los negocios están en el primer orden.

El campo debe ser revisado desde las nociones de legitimidad y autonomía como las características más sobresalientes de un campo, como el jurídico. El tema de la creencia en la legitimidad es esencial en el campo para fijar las reglas de juego y en general para el *habitus* de los agentes. Cuando algo se cree o considera verdadero tiene una aceptación que no necesita ser comprobada. La creencia es un principio de interiorización sobre algo, de la aceptación hasta llegar a la obediencia de algo que no necesita ser demostrado. En el caso del Derecho es bien particular, porque hay unas estructuras dentro de lo jurídico que hacen que la legitimidad no provenga de una cierta convicción mítica o de una construcción colectiva, sino que la norma en sí misma exige obediencia y cumplimiento restricto sin una reflexión sobre el alcance sancionatorio o sobre el alcance modelador social del Derecho.

El Derecho en un país como el nuestro se legitima en las constituciones –como norma suprema y regla de funcionamiento del campo. Cuando una constitución se manosea, es tan fuerte la cohesión social que tiene (el caso de nuestros países) que donde no pasa nada, es decir, porque atrás hay una fuerza y una inercia que mantiene esa cohesión social. Entonces para concluir la legitimidad tiene un elemento muy fuerte, como quiera que parte de la aceptación del sentido de verdad de los *agentes o interlocutores* (Fortich:2008) El sistema de creencias en el derecho opera en la plano de la costumbre, que es una fuente de derecho, sin embargo, la costumbre jurídica genera creencias que no son necesariamente asimiladas en el derecho positivo, pero son transmitidas generacionalmente y reproducidas socialmente.

La legitimidad como aspecto del campo tiene unas características: para que haya una legitimidad ‘pura’ es necesario el consenso, la aceptación

general y una generalización de las reglas -un contrato social en términos de Rousseau-. Bourdieu no se ocupa de teoría de la legitimidad pero no la desarrolla como aspecto del *habitus* colectivo, es decir en relación con el concepto de *habitus* colectivo para la interiorización de las normas de la sociedad. La experiencia en América Latina indica que la interiorización de las normas y su la operatividad es escasa y en algunos sectores casi nula. Sin embargo, si las reglas no tienen un poder coercitivo, ciertos hábitos sociales difícilmente se pueden cambiar, sin una educación ciudadana que podría llenar ese espacio que deja la falta de interiorización de las mismas.

La discusión moderna apunta a retomar el rol de la ética como la conciencia moral de la sociedad, en una perspectiva de la ética civil. La ética como mecanismo de control social opera dentro de una sociedad coadyuvando las creencias que tiene interiorizada la gente. La ética inculca valores sociales, aparejados en los sistemas o estructuras de poder que los promueven en la sociedad. Entonces un profesional puede ser muy idóneo, si se ajusta a las reglas del juego de su campo y a los discursos dominantes y legitimados que se ponen en circulación dentro del campo. Un ejemplo es la misma lógica del discurso neoliberal en la que se aprecian las declaraciones de los tecnócratas de la película de Jhon Sayde⁴ actuando como agentes de cambio en un lógica inversa de bienestar. Los protagonistas del documental, economistas de reconocimiento global formados en la prestigiosa Universidad de Harvard, actúan como profesionales dentro del juego de la economía, son los elegidos por los países en un campo específico -la Banca mundial- para aplicar las reglas del juego del sector financiero, ajenos a toda pretensión ética que no sea la de la ganancia.

En la concepción de *capital*, en Bourdieu había un componente ético implícito, aunque él nunca

⁴ En este sentido vale la pena confrontar con los planteamientos del documental “Inside Job” en su lectura sobre el manejo de la economía global desde los centros de poder norteamericano y en especial el manejo del sistema monetario.

lo identificó, para el juego de los capitales. Lo que se puede decir es que en América Latina, particularmente, por la creciente crisis de legitimidad que tienen muchos de los países y de los Estados, hay una absoluta relación entre el poderoso -como aquel que estaría en capacidad de tener el control sobre esos capitales dentro de un campo para beneficio propio- y el reconocimiento o la legitimación social en la que el más astuto, o el famoso delincuente de cuello blanco parece ser un individuo de primer orden dentro una élite de poder, especialmente dotado por esa misma élite, pero reconocido por el pueblo por sus habilidades para el manejo de esos capitales, aunque van en detrimento justamente de los intereses colectivos y del bien común.

Finalmente, es importante teorizar sobre lo que pasa con la estructura social. Desde su teoría es posible reflexionar sobre el origen genético de la sociedad y los procesos de creación y reproducción de los discursos -en este caso el discurso neoliberal y sus impacto en el derecho continental latinoamericano- para acercarnos a las lógicas un mundo individualista, dominado por un sistema político con muchas bondades como la democracia, pero enfrentado a las dinámicas de un discurso económico como el neoliberalismo que amenaza con socavar los postulados de un Estado que busca el bien común de sus asociados, que trabaja por la justicia social, por la inclusión y el desarrollo sostenido y equitativo de los recursos naturales y humanos. El neoliberalismo como una fase de deformación de los postulados liberal clásicos en las libertades individuales no favorecen la desigualdad, el desequilibrio y la asimetría que enfrentan las naciones latinoamericanas.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las revisiones empíricas y teóricas presentes en los sistemas jurídicos constitucionales de los países seleccionados para el análisis, proponemos unos juicios de valor a modo de conclusión, sobre la manera como la teoría de los Campos de Pierre Bourdieu permitió una aproximación -caracterización del campo jurí-

dico continental en el que el discurso neoliberal es una pieza clave para la autonomía y legitimidad del derecho en cada país (México, Perú, Chile y Argentina). Se tomó como referencia la presencia de postulados de la política neoliberal en el marco constitucional de dichos Estado de Derecho, de la siguiente manera:

- La década de 1990 a 2000 fue la coordenada temporal básica para revisar la recepción del discurso neoliberal en América Latina, en especial en los sistemas jurídicos de México, Perú, Chile y Argentina, y en el caso Colombiano que se mantuvo como referencia indirecta.
- El proceso de asimilación de las políticas neoliberales en los países de estudio, no entró en contradicción ni oposición con el sistema jurídico existente al momento de su consagración al rango de norma constitucional, en ese sentido se puede anotar que goza de autonomía y legitimidad.
- El derecho de orientación neoliberal consagrado en las diferentes constituciones del continente, penetró en los ordenamientos nacionales y se legitimó porque fue el producto de la promulgación legislativa, mediante el aparato formal de la creación de la norma.
- La autonomía del campo jurídico continental, es decir, su capacidad para determinar internamente lo qué es derecho y lo qué no es, está cuestionada teóricamente por el aparato crítico de esta investigación, pero no afecta el proceso de legitimidad social de los derechos nacionales.
- El discurso neoliberal se implementó sin consideración a su impacto o influencia dentro del colectivo social y en el plano del análisis teórico ello afecta la autonomía de dichos ordenamientos, construido en apariencia con el consenso de todos los agentes y las fuerzas del campo. En la lógica de Bourdieu en el campo de batalla se produjo el triunfo de las fuerzas que neoliberales y que fueron revestidas de legitimidad.

- Elevar los principios neoliberales a la categoría de ley suprema de la Estado (norma constitucional) implica su legitimación absoluta, más allá los movimientos sociales que acusen su esencia y naturaleza En ese sentido la legitimidad del campo jurídico, es decir la conciencia de su validez en el proceso de creación de la norma como derecho positivo, es absoluta en tanto es consecuencia del aparato formal de creación del norma.
- Es urgente la revisión de las coordenadas de orden simbólico que den cuenta de los grados de aceptación o resistencia de los grupos de individuos, de las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que se convierten en agentes de legitimación del campo jurídico en cada país y a nivel continental.

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

- Ahumada, C. (2002). *El modelo neoliberal y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá: Ancora Editores
- Bouveresse, J. (2000). *Rules, dispositions and the habitus* in: Shusterman, Richard (ed.) Bourdieu, a critical reader. Oxford, Blakwell.
- Bourdieu, P. (1986). *La force du droit. Éléments pour une sociologie du champ juridique*. ARSS, 64, 1986.
- (1991). *Les juristes gardiens de l'hypocrisie collective, Los juristas guardianes de la hipocrisia colectiva*. Traducción al español de Juan R. Capella en <http://www.ub.edu/dpts/cs/textos/BOURDIEU%20-%20Los%20juristas.pdf>
- (1998) La esencia del neoliberalismo. Artículo publicado en la 29 edición en español de *Le monde diplomatique*. Edición digital. www.pedagogica.edu.co/storage/rce/articulos/rce35_11contro.pdf. También consultado en su versión física en: *Selección de Artículos de Le Monde Diplomatique, (2002) editorial Aún Creemos en los sueños, Chile*.
- (2000). Elementos para una sociología del campo jurídico. En: *La fuerza del derecho*. Bogotá.: Ediciones Uniandes y Siglo del Hombre Editores.
- Bourdieu, P. & Teubner, G. (2005). *La fuerza del derecho. Estudio preliminar* Carlos Morales de Setién Ravina, Bogotá: Panamericana, 2005.
- Caillosse, J. (2004). *Pierre Bourdieu, juris lector: anti-juridisme et science du droit*, Paris, Francia: Droit et Societé
- Chihu A. (1998) *La teoría de los campos en Pierre Bourdieu* en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/.../pr/pr8.pdf<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/1998/pr/pr8.pdf>
- Jiménez, W. (s.f). *La teoría del campo jurídico de Pierre Bourdieu. Aplicación a un caso práctico del Derecho Colombiano* en <http://www.docentes.unal.edu.co/wjimenezg/docs/LA%20TEORIA%20DEL%20CAMPO%20JURIDICO%20DE%20PIERRE%20BOURDIEU.pdf>
- Fortich, M. (2008) Geopolítica, globalización y Derecho. Discursos para una visión integradora de la sociedad posmoderna. *Revista Criterios* No1, vol 1, enero-junio, Bogotá.
- (2011) *Togados y letrados. Libros, lecturas y bibliotecas en la formación del derecho neogranadino (1736-1777)*, Bogotá: Universidad Libre.
- García. A. (Ed). (2001) *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée.
- García G. (2001) *El mundo real de los abogados y de la justicia*. Tomo 2, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, S. (2009) El derecho como creencia e imaginación: un acercamiento a los estudios culturales. *Estudios de Derecho, Universidad de Antioquia*. Vol. LXVI. N° 147 <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/viewFile/2410/1962>
- Moreno A. (2003). *Introducción elemental a Pierre Bourdieu*, Bogotá. Alvaro Moreno.
- (2011). *Sociología del Campo Juridico en Colombia. Relaciones y Perspectivas*. Bogotá: Universidad de Santo Tomás.

Reyes, V. (2006). El concepto de *Reglas* en Pierre Bourdieu. *Revista Colombiana de Sociología, Universidad Nacional de Colombia, No. 26.*

Vizcarra, F. (2002). Premisas y conceptos básicos en la sociología de Pierre Bourdieu. *Estudios sobre Culturas Contemporáneas*, diciembre, año/vol.VIII